Bogotá, D.C., 30 de septiembre de 2026

Señor
Director CENAC Educación
Bogotá, D.C.

Asunto: Concepto jurídico favorable de viabilidad respecto de la adición y prórroga del Contrato No. 394-CENAC EDUCACIÓN-2026 (Prestación de Servicios Profesionales de Capacitación).

En atención a la solicitud elevada por la supervisión del contrato, me permito emitir concepto jurídico favorable y de **viabilidad** respecto de la adición y prórroga del **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión No. 394-CENAC EDUCACIÓN-2026**, suscrito con el contratista **JUAN CAMILO UBAQUE BERNAL**, identificado con C.C. No. 1121940299 [cite: 3, 7]. Lo anterior, en mi calidad de integrante del comité jurídico evaluador, en uso y ejecución de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 202643300005818 del 16 de julio de 2026 [cite: 1, 7], bajo los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. **Suscripción Inicial:** El Contrato No. 394-CENAC EDUCACIÓN-2026 fue celebrado el 24 de julio de 2026, con un valor inicial de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($4.961.250,00)** y un plazo de ejecución pactado inicialmente hasta el 30 de septiembre de 2026, teniendo como objeto: *"Capacitar a los oficiales, suboficiales, soldados en los cursos militares que se adelantan en la ESMAI de acuerdo a la malla curricular"* [cite: 7, 8].
2. **Autorización Superior:** Mediante Autorizado No. 2026318030358213 de fecha 21 de septiembre de 2026, expedido por el Comando de Personal (COPER), se autorizó la ampliación del tiempo de ejecución por el término de un (1) mes y la adición presupuestal por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.947.750,00)** [cite: 8].
3. **Respaldo Presupuestal:** La apropiación disponible para respaldar la adición se encuentra amparada mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 8626, rubro A-02-02-02-009-002 *Servicios de Educación*, y el Certificado de Registro Presupuestal (CRP) No. 108526 [cite: 8].**Necesidad del Servicio:** El Director de la Escuela de Misiones Internacionales y Acción Integral (ESMAI), Teniente Coronel Cristian Fernando Loaiza Ortiz, certificó la necesidad imperiosa de continuar con la ejecución de las actividades contratadas, advirtiendo que una interrupción afectaría gravemente el normal desarrollo de las operaciones, funciones misionales y el cumplimiento de los objetivos académicos institucionales [cite: 8].
4. **Cumplimiento y Aceptación:** Consta en los informes de supervisión que el contratista Juan Camilo Ubaque Bernal ha cumplido a cabalidad con sus obligaciones contractuales y con el pago al Sistema General de Seguridad Social (Planilla No. 94795036). Asimismo, mediante comunicación de fecha 30 de septiembre de 2026, el contratista manifestó su aceptación expresa a la prórroga y a la adición propuesta [cite: 3, 5, 9, 10].

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. **Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública):** Artículo 40 y su parágrafo, el cual faculta a las entidades estatales a modificar y adicionar los contratos hasta por un cincuenta

por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales, siempre que se efectúe por mutuo acuerdo y dentro del plazo de ejecución original [cite: 3, 10].

2. **Ley 1150 de 2007:** Consagra los principios de transparencia, economía, responsabilidad y el deber de selección objetiva, así como la observancia de la planeación en la contratación estatal.
3. **Decreto 1082 de 2015:** Reglamenta el Sistema de Compra Pública y las condiciones para la modificación, adición y prórroga de contratos estatales.
4. **Estatuto Orgánico del Presupuesto (Ley 819 de 2003, artículo 71):** Establece la obligatoriedad de contar con el recaudo previo de CDP y CRP como requisito indispensable de perfeccionamiento y ejecución para respaldar compromisos presupuestales.
5. **Manual de Contratación del Ministerio de Defensa Nacional:** Dispone los lineamientos procedimentales para la gestión de modificaciones contractuales soportadas en viabilidades técnicas, económicas y jurídicas.
6. **Jurisprudencia del Consejo de Estado (Sección Tercera):** Ha reiterado de manera unificada que las modificaciones, adiciones y prórrogas contractuales deben interpretarse a la luz de la buena fe, el equilibrio contractual y la prevalencia de la continuidad del servicio público sobre las formalidades excesivas, velando por el cumplimiento de los fines estatales.

III. ANÁLISIS JURÍDICO Y FINANCIERO

De conformidad con el balance financiero del contrato y las tablas de proyección, el análisis cuantitativo de la adición se compone de la siguiente manera:

La adición solicitada equivale al 39.26% del valor inicial del contrato ($ 4.961.250), lo que se encuentra dentro del límite del 50% previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CONCEPTO	VALORES Y PORCENTAJES
SMMLV 2026	$ 1.750.905,00
VALOR CONTRATO INICIAL	$ 4.961.250,00
VALOR CONTRATO INICIAL EN SMMLV	17,33
50% PERMITIDO PARA ADICIONAR EN PESOS	$ 2.480.625,00
50% PERMITIDO PARA ADICIONAR EN SMMLV	8,66
VALOR ADICIÓN 1	$ 1.947.750,00
VALOR ADICIÓN EN % DEL VALOR DEL CONTRATO INICIAL	39,26%
VALOR FINAL DEL CONTRATO (INCLUYE ADICIÓN)	$ 6.909.000,00

**** información extraída del concepto económico***

Bajo esta perspectiva, se verifica que la solicitud cumple con los requisitos sustanciales de planeación, disponibilidad de recursos, justificación técnica del supervisor y la aceptación formal del contratista, garantizando la legalidad y la prevalencia del interés público en la ejecución de los cursos de capacitación militar en la ESMAI

IV. CONCLUSIÓN SOBRE LA VIABILIDAD JURÍDICA

Con fundamento en los considerandos de orden fáctico y jurídico expuestos, este comité emite **CONCEPTO JURÍDICO FAVORABLE DE VIABILIDAD** para la suscripción del Modificatorio No. 001 del **Contrato No. 394-CENAC EDUCACIÓN-2026**, en el sentido de:

1. **Prorrogar** el plazo de ejecución del contrato por el término de un (1) mes, es decir, hasta el **30 de octubre de 2026** [cite: 1].
2. **Adicionar** presupuestalmente el contrato en la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.947.750,00)**

Por tal razón las cláusulas correspondientes quedarán así:

CLÁUSULA PRIMERA: <u>MODIFIQUESE</u> parcialmente la cláusula tercera. **Valor total, forma y condiciones de pago**, en el sentido de adicionar al valor inicial del contrato la suma de **UN MILLON NOVESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS PESOS MCTE ($1.947.750)**, correspondiente a la siguiente necesidad:

No.	*MES / LAPSO*	*VALOR PAGO*
4	*Octubre*	*$ 1.947.750,00*
total		***$ 1.947.750,00***

En consecuencia, la cláusula referente al valor del contrato, quedará así:

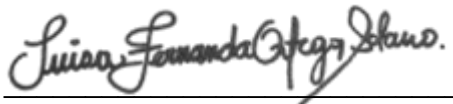
"**El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – CENAC PUENTE ARANDA**, cancelará el valor del presente contrato, correspondiente a **SEIS MILLONES NOVESCIENTOS NUEVE MIL PESOS MCTE ($6.909.000)**, abonados en pagos parciales y sumas iguales durante la ejecución del contrato programados así:

No.	*MES / LAPSO*	*VALOR PAGO*
1	*Julio*	*$ 1.653.750,00*
2	*Agosto*	*$ 1.653.750,00*
3	*Septiembre*	*$ 1.653.750,00*
4	*Octubre*	*$ 1.947.750,00*
total		***$ 6.909.000,00***

En consecuencia, las cláusulas correspondientes del contrato se modificarán para reflejar los nuevos plazos, montos y condiciones presupuestadas con cargo al CDP No. 3826 de fecha 14 ENERO DE 2026

Los conceptos anteriores y que soportan la presente viabilidad se encuentran publicados en la plataforma del secop II y reposan en la carpeta maestra y será responsabilidad exclusiva de cada uno de los comités.

Respetuosamente,



PS. Luisa Fernanda Ortega Solano
Asesora Jurídica Cenac Puente Educacion